



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Demanda de Pertenencia N° 00008-2021 – Demandantes: Luis Carlos Perilla Buitrago y José Antonino Perilla Buitrago – Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Ángel María Díaz Jiménez y personas indeterminadas**

Visto el anterior informe de secretaria que antecede y conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso ley 1564 de 2012, este Despacho,

DISPONE:

1.- Designar como Curador Ad-Litem al abogado Carlos Hugo Garzón identificado con cédula de ciudadanía N° 19.226.592 y T.P. N° 204.240 del C.S.J., quien ejerce habitualmente su profesión en el Municipio de Pacho Cundinamarca, en representación de los demandados **Herederos determinados e indeterminados de Ángel María Díaz Jiménez y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la presente demanda**, con quien se surtirá la notificación del auto que avoca conocimiento de la demanda, quien los representará durante todo el proceso.

El cargo será ejercido una vez concurra a notificarse del presente auto, acepte su designación y se posesione debidamente.

NOTIFIQUESE

El Juez



JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

*jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
Carrera 3 N° 4-22 Centro – Tel. 3203941449  
Villagómez - Cundinamarca



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Villagomez - Cundinamarca  
7 NOV 2021

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

036

de esta instancia

Secretario(a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Demanda de Pertenencia N° 00016-2021 – Demandante: Mary Luz Urbina Vargas – Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Ángel María Díaz Jiménez y personas indeterminadas**

Visto el anterior informe de secretaria que antecede y conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso ley 1564 de 2012, este Despacho,

DISPONE:

1.- Designar como Curador Ad-Litem al abogado José Mauricio Romero Corredor identificado con cédula de ciudadanía N° 79.384.235 y T.P. N° 134.391, quien ejerce habitualmente su profesión en el Municipio de Pacho Cundinamarca, en representación de los **Herederos determinados e indeterminados de Ángel María Díaz Jiménez y personas indeterminadas**, a quien se le correrá traslado de la demanda junto con la notificación del auto que avoca conocimiento de la demanda y los representará durante todo el proceso.

El cargo será ejercido una vez concurra a notificarse del presente auto, acepte su designación y se poseione debidamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA**

*jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
Carrera 3 N° 4-22 Centro – Tel. 3203941449  
Villagómez - Cundinamarca



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Villagomez - Cundinamarca  
17 NOV 2021

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO N°

036

de esta instancia.

Este Secretario(a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Demanda de Pertenencia N° 00024-2021 – Demandante: Martha Yanneth González de Bravo – Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de María Luisa Rojas de Bravo (fallecida) y personas indeterminadas**

Visto el anterior informe de secretaria que antecede y conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, el numeral 7 del artículo 48 y el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, este Despacho,

DISPONE:

1.- Designar como Curador Ad-Litem al abogado Cesar Alfonso Díaz Aguirre identificado con C.C.N° 7.222.868 y T.P.N° 250.245 del C.S.J., quien ejerce habitualmente su profesión en el Municipio de Pacho Cundinamarca, en representación de los **Demandados: Herederos determinados e indeterminados de María Luisa Rojas de Bravo quien se identificaba con C.C.N° 20.799.138 (fallecida) y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la demanda**, con quien se surtirá la notificación del auto que avoca conocimiento de la demanda, quien los representará durante todo el proceso.

El cargo será ejercido una vez concurra a notificarse del presente auto, acepte su designación y se posesione debidamente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
**JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA**

*jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
Carrera 3 N° 4-22 Centro – Tel. 3203941449  
Villagómez - Cundinamarca



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Villagomez - Cundinamarca

17 NOV 2021

La providencia anterior ratificada por anotación en ESTADO No

036

Este Secretario(a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, noviembre 16 de 2021

**Demanda verbal Sumaria – Nulidad N° 00056-2021 – Demandante: Juan Nepomuceno Moreno Orjuela – Demandados: Gloria Nelcy Bello Cepeda y Luis Enrique Romero Torres**

Seria del caso avocar conocimiento de la presente demanda verbal especial, sin embargo, revisado el libelo se encuentra que no reúne los requisitos formales, por tanto, este Despacho Judicial la inadmite para que en el término de cinco (5) días después de la ejecutoria del presente auto conforme al artículo 13 de la ley 1561 de 2012, la parte demandante subsane las siguientes irregularidades so pena de rechazo de la misma:

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la parte actora, le corresponde indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

Aunado a lo anterior, el inciso 4 de la norma referida, dispone "...al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...", remisión que deberá ser acreditada por la parte actora.

De la documentación aportada para subsanar y de sus anexos alléguese copia para el archivo del Juzgado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE



JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Villagomez - Cundinamarca  
17 NOV 2021

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

036

CE 898.818.8.0002

En fe: Secretario(a)